

R-CDNAT-2011-230

SALTA, 07 de junio de 2011.

EXPEDIENTE N° 10.616/2009 C. 1, 2, 3 y 4.

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para la provisión de un (1) cargo de Profesor Regular en la categoría de Adjunto con dedicación exclusiva para la cátedra "Química Agrícola" de la Carrera de Ingeniería Agronómica (Plan de Estudios 2003) de la Escuela de Agronomía de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 585/592, el jurado interviniente produjo su dictamen, unánime, explícito y fundado, sobre la base de los antecedentes acreditados, entrevista realizada y desarrollo de la clase oral y pública, estableciendo el siguiente orden de mérito: 1) Dra. Silvia Rosana Alarcón, 2) Ing. Ana Isabel Massié, 3) Prof. Carmela Adamo, 4) Prof. María Laura Lamas y 5) Prof. Miriam Elizabeth D'Angelo.

Que a fs. 593, obra el informe favorable de los veedores, alumno y docente que participaron de este concurso.

Que a fs. 595/601, la postulante Ing. Massié en tiempo y forma eleva impugnación en contra del referido dictamen, adjuntando documentación a fs. 602 a fs. 638 de estos autos.

Que el Consejo Directivo a través de su Res. R-CDNAT-2010-0276 – solicitó a los miembros del jurado ampliación del dictamen en razón de la impugnación de la Ing. Massié.

Que a fs. 645, 647 y 649 -cada uno de los integrantes del jurado efectuaron la ampliación, concluyendo todos en los siguientes términos: *"..ratificamos en todos sus términos lo expresado en el dictamen como así también el aconsejamiento y el orden de mérito elevado por este tribunal"*.

Que este Cuerpo a través de su Res. R-CDNAT-2011-096 – ha remitido estos actuados a Asesoría Jurídica a fin de dictaminar sobre la procedencia de la impugnación presentada por la Ing. Ana Isabel Massié.

Que a fs. 655/657, Asesoría Jurídica a través de su dictamen N° 12.815 concluye en su punto IV en lo siguiente: *"IV.- Así las cosas, estribando los argumentos de la impugnante Ana Isabel Massié en cuestiones de índole académica, en tanto discrepa con la valoración efectuada por el Jurado respecto de sus antecedentes y de los antecedentes y clase oral pública correspondientes a la postulante Alarcón que resultara primera en el orden de mérito, esta Asesoría Jurídica no tiene competencia para expedirse sobre ellas, debiendo el Consejo Directivo resolver fundadamente sobre el particular.*

*Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que obra dictamen del Jurado explícito, fundado y unánime, y ratificación del mismo de igual modo, hasta la etapa procesal cumplida, no se advierten vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, por lo que, en relación a este aspecto, se aconseja el rechazo de la impugnación deducida por la postulante Ana Isabel Massié (fs. 595/601); debiendo, reitero, el Consejo Directivo resolver respecto de los planteos académicos formulados por la impugnante y de acuerdo a las alternativas procesales del art. 53 de la Res. CS 350/87 y modificatorias (Reglamento de Concursos para la provisión de Cargos de Profesores Regulares).*



